



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL INDETERMINADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DE SERVIR Y EL PODER JUDICIAL

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL INDETERMINADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DE SERVIR Y EL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la reincorporación del personal indeterminado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Contraloría General de la República dispuesta mediante resolución del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial.

Artículo 2. Incorporación del literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se incorpora el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- q) La reincorporación de servidores a plazo indeterminado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Contraloría General de la República dispuesta mediante resolución de última instancia del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial.



Artículo 3. Excepción al “Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” del Pliego 019 para la reincorporación del personal indeterminado de la Contraloría General de la República

Los puestos del personal indeterminado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 reincorporado a la Contraloría General de la República en el marco del literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, no se sujetan al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo II “Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” del Pliego 019. Para tal efecto, se les exonera del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 4. Implementación


4.1. La presente ley se implementa de forma progresiva bajo el criterio de prelación de antigüedad laboral del personal CAS indeterminado.


4.2. El financiamiento de la reincorporación laboral dispuesta por la presente ley se realiza con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto, se autoriza excepcionalmente a la Entidad a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

4.3. Se exonera a la Contraloría General de la República de la prohibición prevista en el artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar lo dispuesto por la presente ley.


4.4. En ninguna circunstancia, la excepción establecida en el artículo 3 de la presente ley, habilita la contratación de personal CAS distinto al personal indeterminado identificado en el objeto de la presente norma.


Lima, mayo de 2026.


 Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 12:02:35-0500


 Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 15:35:17-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

 Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 12:52:51-0500

 Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 11:22:02-0500

 Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 11:23:29-0500

 Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 12:10:21-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa surge en atención a la problemática de trabajadores CAS D.L. 1057 indeterminados despedidos por la Contraloría General de la República, los cuales contribuyeron con información indispensable para su fundamentación.

1.1. Marco Normativo

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo y su respeto por el Estado de Derecho:

“Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

(...)

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.”

En relación con el marco normativo ordinario, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el cual se crea en el año 2008, como consecuencia de la Ley N° 29157, que delegó facultades al Poder Ejecutivo para legislar respecto a diferentes materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, así como promover el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, incluyendo la materia de fortalecimiento institucional y modernización del Estado.

El régimen laboral CAS surge como una modalidad especial de contratación laboral para atender las desigualdades laborales existentes que afectaban a los trabajadores contratados por servicios no personales. En el año 2012, se promulgó la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, incorporando derechos como el acceso a una remuneración no menor a la remuneración mínima legal, una jornada laboral máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, descanso semanal obligatorio, tiempo para el refrigerio, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones remuneradas de treinta días calendario, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias reconocidas por otros regímenes laborales generales, así



como derechos derivados de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, referidos a la libertad sindical, afiliación a un sistema pensionario, la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), la afiliación al régimen contributivo administrado por EsSalud y el derecho a la emisión del certificado de trabajo al término de la relación contractual.

Asimismo, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República en el año 2021, establece la incorporación progresiva de los trabajadores bajo el régimen CAS que realizan labores de carácter permanente en las entidades del Estado, hacia regímenes regulados por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131. En consecuencia, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-Pi/TC, declara la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como de las Primera y Segunda Disposición Complementaria Final. Sin perjuicio a ello, en el fundamento 116 reconoce el carácter indefinido de los trabajadores CAS, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131:

“Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. (...)”

El Poder Ejecutivo y los organismos constitucionalmente autónomos del Estado Peruano se encuentran obligados al respeto del carácter indefinido o indeterminado reconocido para los trabajadores CAS, conforme a la Ley N° 31131. No obstante, se ha evidenciado la vulneración de dicho marco normativo por parte de entidades públicas, como el caso de la Contraloría General de la República que efectuó el despido de trabajadores bajo el régimen CAS indefinidos o indeterminados, pese a los derechos adquiridos.

1.2. Problemática de trabajadores CAS con carácter indefinido o indeterminado de la Contraloría General de la República desvinculada contractualmente

La problemática surge tras la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece los ingresos y autoriza los gastos para el año en curso a fin de compatibilizar los recursos públicos disponibles con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales determinados; y dispone en el artículo 21, medidas restrictivas referidas al gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal, y el límite máximo al número de puestos bajo el régimen laboral CAS detallado en el Anexo N° II - Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

La mencionada ley asignó al Pliego Presupuestal 019: Contraloría General de la República el límite de hasta 790 plazas CAS. A pesar que a la entrada en vigor de la Ley N° 32185,



la Contraloría contaba con personal CAS de naturaleza indeterminada que no fue considerado dentro de este límite establecido en el Anexo II, debido a la que habrían existido demoras en la obligación administrativa de su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, conforme detalla el Anexo al Oficio N° 904-2025-CG/DC¹ cuando se refiere a las motivaciones para la desvinculación de los trabajadores CAS. Como consecuencia de ello, extinguieron sus contratos el 31 de diciembre de 2024, afectando a los trabajadores, así como a sus familias y propiciando una situación de precariedad para personal con vasta experiencia y calificado en las labores del control gubernamental.

Como es de conocimiento, a partir de la Ley N° 31131, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021, la aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, literal h), quedó circunscrita explícitamente para contratos CAS de carácter temporal, siendo inaplicable para casos de contratación administrativa que adquirieron la condición de indeterminados por mandato legal. No obstante, como consecuencia de no realizar una modificación oportuna de los contratos administrativos de servicios (CAS) y aspectos administrativos que desconocieron la primacía de una realidad normativa plenamente vigente, se cuenta con 215 trabajadores CAS indeterminados que fueron cesados por la Contraloría, quienes han visto vulnerados sus derechos laborales, y que, a la fecha, pese a sus múltiples acciones no han sido repuestos por la entidad a pesar de contar con el sustento de resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, medidas cautelares o sentencias judiciales.

Según información remitida por Trabajadores CAS D.L. 1057 Indeterminados Despedidos por la Contraloría General de la República, aproximadamente 215 casos han agotado la vía administrativa en SERVIR, alcanzando la máxima y última decisión en la segunda sala del Tribunal del Servicio Civil, que reconoce el ingreso de los trabajadores CAS a la Contraloría por concurso público sobre la base del mérito, competencia y transparencia, legitimando su vínculo laboral y disponiendo su reposición de los trabajadores afectados. En ese sentido, las resoluciones favorables por parte del Tribunal del Servicio Civil, refieren lo siguiente:

“35. De lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal, se dispone ordenar a la Entidad que informe, en el plazo máximo establecido por Ley, las acciones adoptadas para ejecutar lo resuelto en el presente caso, considerando que con el presente pronunciamiento se agota la vía administrativa y empieza a computarse el plazo indicado en el artículo 204° del TUO de la Ley N° 27444.

36. Cabe señalar que, la omisión de acciones incurridas por las entidades públicas para la ejecución de las resoluciones del Tribunal generaría responsabilidad administrativa, autorizándose a la Secretaría Técnica del Tribunal a denunciar este hecho ante los órganos de control de la Entidad y ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que realice las actuaciones

¹ Anexo al Oficio N° 904-2025-CG/DC. Véase en: https://drive.google.com/drive/folders/1XK_gdVmJ08Jmrs_osuAARDbSK6TC5bTs



de supervisión de su competencia, en caso no se reciba la información solicitada. (...). (Subrayado nuestro)

Asimismo, a través del detalle anexado a la presente iniciativa legislativa², he tomado conocimiento de la situación actual de los trabajadores CAS indeterminados desvinculados de la Contraloría, quienes se han visto en la necesidad de judicializar sus casos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Cantidad y estado situacional de casos judicializados

Primera instancia	41
Segunda instancia	4
Acción de cumplimiento	12
Medidas cautelares	14
Casación	4

Fuente: Registro elaborado por Trabajadores CAS D.L. 1057
Indeterminados Despedidos por la CGR

Las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, emitidas en la vía administrativa, así como las medidas cautelares y sentencias judiciales han respaldado la postura y exigencia de los trabajadores CAS indeterminados desvinculados de la Contraloría, siendo que la naturaleza indeterminada de vínculo de carácter permanente, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31131, implica que el cese solo puede producirse por causa justa debidamente comprobada, circunstancia que no ha sido justificada por la Contraloría. En tal sentido, los despidos a un trabajador CAS protegido por la Ley N° 31131 sin causa debidamente justificada no es un fin de contrato, sino un despido arbitrario que no debe ser avalado por el Estado Peruano, en observancia del marco legal vigente.

Asimismo, ante la actuación oportuna por parte de la Contraloría para rectificar sus actos administrativos, así como el ejercicio de un acto de autotutela administrativa para corregir un acto nulo como el despido ilegal, da lugar a que los trabajadores CAS indeterminados no necesiten de una sentencia firme para ser incorporados, sino que ocasiona una mayor dilación indebida en la restitución de sus derechos y el incumplimiento de las normas en un Estado de Derecho.

La exoneración prevista en el inciso k) del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se encuentra sustentada en el artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, referido a disposiciones aplicables sobre el personal CAS temporal, la cual regula de manera directa la situación de la sostenibilidad y la eliminación de registros de personal, considerando que

² Véase en: https://drive.google.com/drive/folders/1XK_qdVmJ08Jmrs_osuAARDbSK6TC5bTs



las entidades públicas en el año 2023 debieron identificar sus necesidades de personal a fin de determinar qué registros CAS pasarían a tener vigencia sostenible.

Inclusive el Reporte de Deficiencia Significativa (RDS) N° 02 del Informe N° 024-2025-3-0044-RDS (Auditoría Financiera a la Contraloría General de la República-CGR) de 04 de junio de 2025³, referido a los trabajadores bajo el régimen CAS de la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

“(…)

II. DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA

Al cierre del periodo 2024, la Contraloría General de la República - CGR ha comunicado el término del vínculo laboral a ciento noventa y un (191) trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, invocando la causal de vencimiento de contrato prevista en el literal h) del artículo 10 del precitado Decreto Legislativo, pese a que ya tenían un vínculo de carácter indeterminado en atención a lo dispuesto por la Ley N° 31131 y/o que fueron reconocidos, mediante Resoluciones del Tribunal del Servicio Civil (TSC), lo cual impedía utilizar dicha causal para su desvinculación.

Tal situación ha derivado en la interposición de cuantiosos recursos de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil (TSC) que se ha pronunciado declarando FUNDADAS cada una de las apelaciones interpuestas y ordenando a la CGR, restituir el vínculo laboral al recurrente como servidor civil contratado a plazo indeterminado en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 31131.

Ante ello, la Procuraduría Pública, ha presentado 293 demandas judiciales cuestionando las Resoluciones del Tribunal de SERVIR, obteniendo resultados desfavorables. De igual forma como parte demandada, frente a las medidas cautelares dictadas por el Poder Judicial a favor de ex trabajadores CAS, donde también ordenan la reposición del vínculo laboral.

Los hechos advertidos han resultado en contingencias administrativas y contingencias Judiciales, generando costos patrimoniales a la propia Entidad al comprometer su presupuesto destinándolo a cubrir las demandas judiciales afrontadas a raíz de las contravenciones administrativas; sin considerar, las demandas por indemnización que iniciarían, los ex trabajadores CAS y el pago por los daños y perjuicios, a consecuencia de los ceses arbitrarios.

(…)

B. Sobre Intervención de la Procuraduría Pública en Demandas Judiciales

(…)

Al respecto, mediante Oficio N° 000258-2025-CG/PP del 15.05.2025, la Procuraduría Pública informa a esta Comisión de Auditoría sobre los resultados

³ Véase en: https://drive.google.com/file/d/1x3jxLkrEn7HpBwcBY2WrvtJmLSiUwnLG/view?usp=drive_link



adversos en las demandas judiciales iniciadas en contra de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y ex trabajadores CAS, exponiéndolo de la manera siguiente:

Habiendo advertido que respecto a las demandas en materia de nulidad resolución (vinculado al reconocimiento de CAS indeterminado Ley N° 31131), interpuesta por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en contra de las resoluciones de SERVIR, desde el año 2022 a la fecha, no se ha obtenido sentencia favorable en ninguna instancia y más con los procesos en trámite, se tiene noventa y cinco (95) sentencias desfavorables en primera instancia y quince (15) sentencias desfavorables en segunda instancia, quedando ciento setenta y un (171) procesos en etapa postulatoria y en calificación, con lo cual podemos pronosticar que las sentencias definitivas serán desfavorables para esta Entidad Fiscalizadora, en los procesos de los casos judiciales informados en el numeral (vinculados al reconocimiento CAS indeterminado Ley N° 31131). La explicación del resultado que se viene obteniendo es porque deviene en un imposible jurídico convencer a la judicatura, máxime si los jueces que están conociendo estos casos son por excelencia especialistas en materia laboral, por ello el resultado negativo que viene obteniendo la Contraloría en predios judiciales respecto a los 293 procesos; apoyándonos únicamente en el informe técnico legal de la Subgerencia de Personal y Compensaciones, respecto a la posición adoptada por SERVIR, siendo este último el órgano rector del Sistema de Personal.⁴

(...)

Efecto

Los hechos acontecidos han resultado en contingencias administrativas y contingencias judiciales, generando costos patrimoniales a la propia entidad:

(...)

2. Ciento treintaicuatro (134) pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil que ordena a la CGR reconocer a trabajadores CAS como servidores civiles contratados a plazo indeterminado, en virtud de la Ley N° 31131 (periodo 2024).

3. Ciento setenta y dos (172) pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil que ordena CGR reconocer a trabajadores CAS como servidores civiles contratados a plazo indeterminado, en virtud de la Ley N° 31131 (periodo 2025).

(...)

10. A futuro, las demandas por Indemnización que iniciarían los ex trabajadores CAS y el pago por los daños y perjuicios, a consecuencia de los ceses arbitrarios.

Causa.

La situación observada es consecuencia de la incorrecta gestión para la identificación de los contratos de los servidores civiles CAS y para establecer el carácter de indeterminado de su vínculo laboral, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó

⁴ Folio 18 del Informe N° 024-2025-3-0044-RDS (AUDITORÍA FINANCIERA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-CGR).



el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 sobre lo cual, también era necesario tomar en cuenta los Informes Técnicos Vinculantes de SERVIR sobre personal CAS indeterminados, y los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, emitidos desde periodos anteriores y los previos a su desvinculación.

Situación de contravención, que es claramente evidenciada con las contingencias administrativas y contingencias judiciales ocasionadas, con costos patrimoniales a la propia entidad
(...)

Recomendaciones

(...)

1. **En cuanto al cumplimiento del Principio de Legalidad**, toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, y, por tanto, acorde a la Constitución, siendo que en el caso de los actos administrativos que disponen el término del vínculo laboral, en tanto estos tienen efectos jurídicos sobre la situación de los servidores, deben ser emitidas respetando la debida motivación de los actos administrativos, y asimismo, la condición de CAS indeterminados adquiridas por efecto de la Ley N° 31131.
(...)
4. En cuanto a revertir los efectos por la inobservancia de las normas y/o políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (dícese, lo previsto en la Ley N° 31131, Informes Técnicos Vinculantes-SERVIR y los Pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil) la CGR deberá adoptar las acciones para gestionar la emisión de un dispositivo que autorice la demanda adicional de recursos ante el Ministerio de Economía y finanzas, de los montos correspondientes para el financiamiento de la reposición de los 191 ex trabajadores CAS desvinculados al 31.12.2024: lo cual ha sido ordenado por medidas cautelares dictadas por el Poder Judicial y por mandato de las resoluciones emitidas por el Órgano rector del Sistema de Personal SERVIR.”
(El subrayado es nuestro).

Como se evidencia, los recursos de apelación interpuestos de los trabajadores CAS ante el Tribunal del Servicio Civil han sido declarados fundados, ordenándose la restitución del vínculo laboral bajo su condición de indeterminados, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 31131. Del mismo modo, el referido informe reconoce que las controversias administrativas y judiciales a raíz de los ceses efectuados han ocasionado impactos económicos en los recursos públicos de la Contraloría General de la República, debido al uso presupuestal destinado a la defensa de demandas judiciales. Dicha afectación, advierte el informe, podría incrementarse ante demandas de indemnización por daños y perjuicios derivadas de ceses arbitrarios que pueden ser iniciados por los trabajadores CAS, lo cual implicaría una afectación adicional al erario público producto de decisiones administrativas contrarias al marco legal de la Ley N° 31131, informes técnicos vinculantes de SERVIR sobre personal CAS indeterminados, así como pronunciamientos del Tribunal



del Servicio Civil, emitidos previamente a su desvinculación. En tal sentido, recomienda que la Contraloría gestione la emisión de un dispositivo que autorice la demanda adicional de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la reposición de trabajadores CAS indeterminados cesados.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de implementar la reposición de trabajadores CAS indeterminados de la Contraloría, que han visto vulnerados sus derechos laborales a consecuencia de una desvinculación sin debida justificación y sin estar acorde del marco normativo legal.

En ese sentido, se propone la incorporación del literal q) en el artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de habilitar la reposición de trabajadores bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en condición de indeterminados, de la Contraloría General de la República, cuando esta haya sido dispuesta por resolución de última instancia del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial.

Asimismo, se propone exceptuar al Pliego 019 del “Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” del Anexo II de la Ley N° 32513, para la reincorporación del personal indeterminado de la Contraloría General de la República. Por último, se plantea la implementación progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; autorizando excepcionalmente a la Entidad a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como la exoneración de la Contraloría ante la prohibición prevista en el artículo 9 de la Ley 32513.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ni contraviene normas de jerarquía constitucional, toda vez, que se trata de una propuesta que modifica el artículo 8, numeral 8.1. de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para el cumplimiento a la reposición de trabajadores CAS indeterminados que cuentan con resoluciones de SERVIR y del Poder Judicial. Asimismo, propone disposiciones excepcionales como el artículo 3, para la exceptuar del Anexo II “Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” al Pliego 019 dispuesto en la Ley N° 32513, y el artículo 4 que establece la implementación progresiva y la autorización excepcionalmente para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para su cumplimiento; exonerando a la Contraloría de la prohibición prevista en el artículo 9 de la Ley 32513, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

En ese sentido, la propuesta se encuentra acorde con el marco normativo del artículo 27 de la Constitución Política del Perú que reconoce la protección de los trabajadores ante el despido arbitrario y la protección de sus derechos reconocidos por la Ley N° 31131.



III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no originará gasto al erario nacional, toda vez que, de convertirse en ley, su implementación se financiará con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático.

Asimismo, beneficiará de manera directa a por lo menos 215 trabajadores bajo el régimen laboral CAS a plazo indeterminado, quienes fueron desvinculados sin una causal debidamente justificada por la Contraloría General de la República. En ese sentido, la propuesta busca garantizar el cumplimiento efectivo por parte del Estado ante mandatos emitidos por SERVIR y el Poder Judicial, las cuales tienen carácter obligatorio y vinculante; así como el respeto irrestricto de los derechos reconocidos constitucionalmente por parte de las entidades pública. De igual manera, dar cumplimiento a dichos mandatos permitirá reducir el destino de recursos públicos para la defensa legal en curso y futuras indemnizaciones por daños y perjuicios en favor de trabajadores afectados.

Con la reposición de dichos trabajadores CAS, con plazo indeterminado, no solo permitirá la restitución de los derechos laborales reconocidos previamente por la Ley N° N° 31131, sino que también para la Contraloría General de la República, le permitirá contar con personal con experiencia técnica y especializada en el sistema de control gubernamental, favoreciendo la eficiencia de los servicios de control.

IV. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene una vinculación directa con la Política de Estado de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional⁵, específicamente con la Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

⁵ Véase en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>